JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20190072600**.

Vencido el término otorgado en la audiencia del 4 de diciembre pasado, se advierte que los demandados, Iván Andrés Moreno Reina y Patricia Reina Díaz, no justificaron su inasistencia en debida forma a la audiencia del 04 de diciembre pasado, esto, en tanto no acreditaron la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito; ahora, respecto a las documentales aportadas, la mayoría de ellas no son de la fecha en las que se efectuó la audiencia, y en todo caso, no manifiestan ni demuestran la circunstancia que impidió la conexión a la audiencia que se realizó en forma virtual, por ello, en aplicación del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., se les impone multa por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cada uno, y se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión consignados en la demanda.

Por secretaría notificar personalmente a los demandados, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, posterior a ello, emitir los oficios correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que procedan al cobro de dicha sanción.

Ahora bien, resuelto lo anterior se dispone programar la continuación de la audiencia antes mencionada, por lo que se resuelve:

Fijar como fecha el día **viernes dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 10:00 am,** para continuar con las etapas faltantes de la audiencia iniciada el 4 de diciembre hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 14 de diciembre de 2020.

lm

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba1b044fc2a15e5d865094a19cd7c05b80021e127869bc40d7120f526732b7f6
Documento generado en 11/12/2020 09:00:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm